

determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Los beneficiarios de estas subvenciones mantendrán el destino final de la inversión realizada en condiciones adecuadas de conservación durante un periodo no inferior a 10 años. En caso contrario, procederá la revocación y reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 9º.— Las Corporaciones Locales deberán aportar certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11º.— Para lo no regulado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de abril, sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvenciones que hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1994, podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se ajusten a los fines perseguidos en la misma.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de 21 de abril de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para actuaciones urgentes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 29 de Marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 29 de Marzo de 1994 de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Centros Regionales Riojanos
I.B.70

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja tiene consignado en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio económico crédito para transferencias corrientes a Centros Regionales Riojanos.

Con el fin de regular la disposición de este crédito y la concesión de subvenciones con cargo al mismo, esta Vicepresidencia, en uso de las atribuciones conferidas,

DISPONE

Artículo 1º.— Objeto.

Serán objeto de subvención los gastos corrientes dimanantes de la actividad general de los Centros Regionales Riojanos.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán solicitar la concesión de subvenciones los Centros Regionales Riojanos con un periodo mínimo de funcionamiento como tales de dos años y cuyos fines sean, entre otros, la defensa y promoción de la identidad riojana fuera del ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 3º.— Solicitudes.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Vicepresidencia del Gobierno, acompañadas de:

a) Documentación que acredite que el Centro se ha establecido con la antigüedad mínima dispuesta en el artículo anterior, que se halla inscrito en el Registro de Colectividades Riojanas, regulado por el Decreto 70/1990, de 28 de junio.

b) Memoria de actuaciones a llevar a cabo y valoración económica de las mismas.

c) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas económicas solicitadas, en su caso, para el mismo fin a otros Organos y cuantía de las mismas.

Artículo 4º.— Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el día 31 de mayo de cada ejercicio.

Artículo 5º.— Criterios de concesión y Cuantía.

Atendiendo a las características de las actuaciones subvencionables, cuya finalidad sea preferentemente la promoción de los diversos aspectos riojanos fuera del ámbito de esta Comunidad Autónoma, así como el incentivo de viajes a nuestra región, la concesión de las subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada de la Vicepresidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin que su cuantía pueda exceder del 90% del presupuesto presentado.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

Artículo 6º.— Justificación y Abono.

Realizadas las actividades objeto de subvención, se procederá al abono de la misma previa remisión, con fecha límite 15 de octubre de cada ejercicio, de la siguiente documentación:

— Memoria explicativa de las actividades realizadas, acompañadas de las correspondientes facturas justificativas del gasto efectuado.

— Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

— Certificación de las subvenciones recibidas para la misma actividad.

La Vicepresidencia reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo de lo efectuado, resultase éste ser inferior respecto del presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

Artículo 7º.— Inspección y Control.

La Vicepresidencia podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del programa subvencionado, y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Artículo 8º.— En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, así como a lo dispuesto en el artículo 3º.2 del Decreto 12/92, de 2 de abril.

Artículo 9º.— Para lo no dispuesto expresamente en esta Orden se estará a lo previsto en el Decreto 12/92, de 2 de abril, sobre Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir del 1 de enero de 1994, y se ajusten a lo previsto en esta Orden, podrán acogerse a la misma.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de 21 de abril de 1993 por la que se regula la concesión de subvenciones a los Centros Regionales Riojanos.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de marzo de 1.994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 29 de Marzo de 1994 por la que se regula la promoción de "La Rioja Calidad" a través de subvenciones a clubes o entidades deportivas
I.B.71

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja viene consignando en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio crédito para la promoción de "La Rioja Calidad" a través de clubes o entidades deportivas, por ser uno de los soportes de mayor difusión de la imagen de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con el fin de regular la disposición de este crédito y la concesión de subvenciones con cargo al mismo, esta Vicepresidencia, en uso de las facultades legalmente atribuidas,

DISPONE

Artículo 1º.— Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones a clubes o entidades deportivas existentes en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma -excluidos los que tienen suscrito convenio en vigor con la Comunidad Autónoma- y que quieran incluirse como soporte para la promoción de "La Rioja Calidad".

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Los requisitos que deben cumplir los interesados para hacerse acreedores a este tipo de subvenciones son los siguientes:

a) Que se trate de clubes o entidades deportivas legalmente federados.
b) Que el club o entidad de que se trate participe en campeonatos de categoría superior nacional de su especialidad, valorándose especialmente la participación en competiciones internacionales.

c) Si se trata de clubes de fútbol, además de lo previsto en los apartados anteriores, que en la temporada deportiva que se inicia en el ejercicio participen en categoría de 3ª División Nacional o Superior.

Artículo 3º.— Documentación.

Los clubes o entidades deportivas deberán remitir la solicitud de subvención a la Vicepresidencia del Gobierno acompañada de certificación expedida por la Federación Deportiva correspondiente acreditativa de que cumplen los requisitos a que se hace referencia en el artículo anterior y de una certificación de su número de socios. Presentarán, además, una memoria de la temporada anterior en la que se especifique:

a) Número de participantes del club o entidad por partido o actuación.
b) Detalle de los desplazamientos fuera de nuestra Comunidad Autónoma.
c) Número de espectadores por partido o actuación y por temporada.
d) Resultados obtenidos y clasificación final.
e) Pequeño dossier sobre apariciones en medios de comunicación.

Artículo 4º.— Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el día 30 de septiembre de cada ejercicio.

Artículo 5º.— Concesión.

La concesión de las subvenciones se efectuará por resolución expresa